



RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

**MODIFICA RESOLUCION N° 2.313 DE 2012, QUE ESTABLECE
REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN
PARA ESTACAS Y RAMILLAS DE ÁLAMO (*POPULUS spp.*)
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA.**

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 183 de 2025 del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998 que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004, que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 2.313 de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus spp.*) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea; N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio, emitió la Resolución Nº 2.313 del 23 de abril de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus* spp.) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.
3. Que, el Servicio de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.
4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de *Eutypa lata*, eliminándose del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la Resolución Nº 3.080 de 2003.
6. Que, la Resolución Nº 6.383 de 2013, establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, en el Resuelvo N° 18 determina que “La internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, por lo que es necesario incorporar, en todas las resoluciones específicas de material de propagación, la misma medida, para mejor visualización del usuario.
7. Que, se han actualizado los nombres de las plagas *Calliteara* (=*Elkneria*) *pudibunda*, *Cryptodiaporthe populea* y *Xanthomonas populi* (=*Aplanobacter populi*), de acuerdo a las denominaciones que se describen en la Resolución Nº3080 de 2003.
8. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de álamo (*Populus* spp.), procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución Nº 2.313 de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus* spp.) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

1.1 SE REEMPLAZA el cuadro que aparece en el numeral 1.2, por el siguiente:

ESPECIES/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>ÁLAMO (<i>Populus spp.</i>) Estacas y ramillas</p>	<p>El envío fue inspeccionado y encontrado libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Eotetranychus populi</i> (Ac: Tetranychidae)• <i>Archips crataegana</i> (Lep.: Tortricidae)• <i>Archips xylosteana</i> (Lep.: Tortricidae)• <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae)• <i>Cryptorhynchus lapathi</i> (Col.: Curculionidae)• <i>Chionaspis salicis</i> (Hem.: Diaspididae)• <i>Calliteara (=Elkneria) pudibunda</i> (Lep.: Lymantriidae)• <i>Gypsonoma aceriana</i> (Lep.: Tortricidae)• <i>Malacosoma neustria</i> (Lep.: Lasiocampidae)• <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae)• <i>Paranthrene tabaniformis</i> (Lep.: Aegeriidae)• <i>Saperda populnea</i> (Col.: Cerambycidae)• <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae) <p>Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Ceratocystis fimbriata</i>, <i>Cryptodiaporthe populea</i> y <i>Xanthomonas populi</i> (=<i>Aplanobacter populi</i>).</p>

1.2 SE AGREGA, el siguiente Resuelvo: “8. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.”.

2. La presente Resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

ACV/RRF/CCS/RBO/MBR/ATU